

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 252693333003-2022-00124-00
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ MÉNDEZ y OTROS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DECISIÓN: RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A través de Auto de 3 de noviembre de 2022 se admitió la demanda dentro del medio de control de la referencia, ordenando la vinculación y notificación en calidad de demandadas a: I) LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD, II) LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, III) EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE SALUD, y IV) LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ. Del mismo modo, se dispuso tener como *litisconsorte* necesario a la I) E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ordenando también su notificación.

Las referidas entidades fueron notificadas y contestaron oportunamente la demanda. Adicionalmente, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; del mismo modo la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ llamó en garantía a la FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO y a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así las cosas, es procedente resolver los tres mencionados llamamientos en garantía, figura jurídica frente a la cual el artículo 225 del CPACA dispone:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

1. Llamamiento a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, indicando su domicilio, correo electrónico y/o datos para notificación.

Así mismo se indicaron los fundamentos de derecho y antecedentes fácticos para sustentar el llamamiento en garantía, entre los cuales se hizo alusión a un vínculo contractual generado por las Pólizas de Seguro: i) Póliza de seguro de responsabilidad civil y centros médicos No. 982-88-99400000011, con vigencia desde las 23:59 del 01 de noviembre de 2019 y hasta las 23:59 de 15 de febrero de 2020, y ii) Póliza de seguro de Responsabilidad civil Extracontractual No. 982-80-99400000075, con vigencia desde las 23:59 de 01 de noviembre de 2019 y hasta las 23:59 de 15 de febrero de 2020, expedidas por la entidad llamada en garantía y en donde el asegurado y beneficiario es la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, para amparar, entre otros, riesgos y/o contingencias, las indemnizaciones por daños a terceros. Se aportó copia de las referidas pólizas.

En tal sentido, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 225 del CPACA por lo que se ordenará la citación y vinculación de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamado en garantía.

2. Llamamiento a la FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO y a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ llamó en garantía a estas entidades, indicando el nombre, domicilio, correo electrónico y datos para notificación.

Ahora, en relación con los fundamentos para el llamamiento de la FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO hizo alusión al contrato de prestación de servicios Número JUR 0652-2019, para la operación del subproceso de ginecoobstetricia, suscrito con la entidad llamada en garantía; aportó copia del referido acto contractual.

Por otro lado, en relación con el llamamiento de SEGUROS DE ESTADO S.A. se refirió a la póliza número 11-03-101011886, expedida el 6 de junio de 2019 y vigente hasta el 1 de marzo de 2020, cuyo tomador y asegurado es la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ. Preciso que la póliza fue expedida en virtud del Contrato de Seguros No. JUR-650-2019 (del cual aportó copia) que tenía como objeto: "CONTRATAR COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SEDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ; LAS CUALES INCLUYEN EL MANEJO GLOBAL COMERCIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, SEGUROS CONTRA TODO RIESGO, SEGURO DE AUTOMOVILES (...)" . El contrato fue suscrito el 30 de mayo de 2019, con una duración de 9 meses y el contratista es la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así, también se cumplen los requisitos para la vinculación de la FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO y la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de i) LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD, II) LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, III) EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE SALUD, IV) LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, y v) LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

SEGUNDO: CÍTESE y VÍNCULESE a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO** y a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamados en garantía, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal y/o quien haga sus veces de las siguientes entidades: **1) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, 2) FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO, y 3) SEGUROS DEL ESTADO.**

CUARTO: CONCÉDASE el término de quince (15) días a los llamados en garantía, para los efectos previstos en el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO**, identificada con C.C. No. 1.123.732.305 de El Molino (La Guajira) y T.P. No. 297.531 del C.S.J., para actuar como apoderada de la **Superintendencia Nacional de Salud**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN CAMILO ESCALLÓN RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.773.785 de Bogotá y T.P. No. 201.815 del C.S.J., para actuar como apoderado de la **Nación - Ministerio de Salud y Protección Social**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMACHO**, identificado con C.C. No. 79.614.602 de Bogotá y T.P. No. 221.593 del C.S.J., para actuar como apoderado del **Municipio de Facatativá**, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **WILLIAM ERNESTO GUEVARA ALVARADO**, identificado con C.C. No. 11.433.495 de Facatativá y T.P. No. 101.024 del C.S.J., para actuar como apoderado de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá**, en los términos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL**, identificado con C.C. No. 1.100.952.853 de San Gil (Santander) y T.P. No. 266.466 del C.S.J., para actuar como apoderado de la **E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana**, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO: VENCIDO el término anterior ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

OARV

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>20</u> de fecha: <u>7 de noviembre de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c8effef1eb3e2795b6fa846529e2bcab0b40316236b628dcdef1358a1e3092**

Documento generado en 03/11/2023 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>